

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

● **PROMOVENTEC.** C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de mayo del 2021

● **SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

C. DIP MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

El suscrito ciudadano, Luis Donaldo Colosio Riojas con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la **Iniciativa de reforma por modificación a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al voto de la mujer en México comenzó el 12 de febrero de 1947, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de adición, al artículo 115 Constitucional, para permitirles la participación como votantes y como candidatas primeramente a nivel municipal, quedando establecido que: "En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas".

Más adelante, México cambió su forma de gobernar cuando se reconoció el derecho de las mujeres a votar y de ser electas ya en el ámbito Federal, años de lucha, esfuerzos, y un sin fin de acontecimientos dieron fruto el 17 de octubre de 1953 cuando aparece en el Diario Oficial de la Federación el decreto donde se establece el derecho de las mujeres de elegir a sus gobernantes y de ser electas.

Y no fue ahí donde terminó esta incansable lucha, desde ese entonces las mujeres siguen luchando y poco a poco prosperando en materia de equidad de género, sin embargo, como sociedad no hemos podido lograr que realmente se estipule de manera integral dicho Principio Constitucional, al que denominamos "Paridad de Género".

Pero ¿qué es paridad? La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Partiendo de esa tesis, la reforma constitucional de febrero de 2014 incorporó en el artículo 41 la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal y Local, lo que representó un cambio de paradigma y el establecimiento de las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos de las mujeres. Después de esta reforma constitucional se expidieron las leyes generales de instituciones y leyes electorales y de partidos políticos, en las que se establecieron reglas para que fuera efectivo ese principio constitucional, y se facultó al entonces

Instituto Federal Electoral (IFE) y a los órganos públicos electorales locales a rechazar el registro del número de candidaturas que excedieran la paridad.

Así mismo, en fecha 6 de junio del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la minuta a la reforma Constitucional en materia de Paridad de Género aprobada por el Congreso de la Unión, misma que significa un logro histórico para la lucha de las mujeres en la búsqueda del reconocimiento pleno y la igualdad de oportunidades en la obtención de puestos de liderazgo político y de decisión social. Dicha reforma garantiza la paridad en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y en el Poder Judicial, de igual manera establece que el principio de paridad debe prevalecer en las designaciones de los organismos autónomos y en las candidaturas a cargos de elección popular.

Dicha reforma, como bien sabemos, obligaba a todas las Legislaturas Locales a reformar lo necesario en materia de Paridad de Género, a fin de que se lograra homologar integralmente dicho principio constitucional, sin embargo, el 6 de junio pasado, venció el plazo establecido para que el Poder Legislativo de Nuevo León legislara y protegiera los derechos electorales de las mujeres de cara a las próximas elecciones.

En ese sentido, que el Congreso local se niegue a legislar en la materia, violenta los derechos políticos de las mujeres que quieran competir en las elecciones y le resta toda certeza de una contienda equitativa. La omisión de las y los legisladores locales violenta los derechos políticos de las mujeres del estado que busquen competir en las próximas elecciones, resulta en un trato discriminatorio en contra de ellas, y rompe definitivamente con la certeza de realizarse una contienda electoral justa y equitativa.

Por tal motivo, y en primera instancia, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó un juicio electoral que busca proteger y defender la participación de las mujeres en los procesos electorales.

Sin embargo, el 8 de julio el Tribunal Electoral local resolvió en el sentido de sobreseer el recurso de apelación, por considerar que era inexistente la omisión legislativa aducida por MC.

Tras promover un juicio de revisión, el caso llegó a la Sala Superior, es importante mencionar que el criterio se resolvió por **MAYORÍA DE VOTOS**, el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), ordenó al Congreso de Nuevo León legislar y emitir cuanto antes la normativa relacionada con paridad y la violencia política en razón de género en la Ley Electoral local, así como en los ordenamientos legales que estime pertinentes, para cumplir así con el mandato constitucional en la materia.

Asimismo, determinó que, por encontrarse dentro de los 90 días previos al inicio del proceso electoral de Nuevo León, dichas disposiciones no resultarían aplicables para esos comicios, por lo que ordenó al Organismo Público Electoral Local (OPLE), emitir los lineamientos para incluir en las próximas elecciones estatales, los parámetros derivados de las últimas reformas constitucional y legal publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de junio de 2019 y el 13 de abril del año en curso materia de paridad y violencia política en razón de género.

Es importante señalar, que todo este proceso derivó de una ardua lucha del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, el cual con todo este tipo de acciones lo que busca es, únicamente refrendar su compromiso con todas las mujeres del estado y del país, para así lograr lo que dicta actualmente nuestra Constitución y de esta manera poder ofrecer un campo de batalla en igualdad de condiciones.

Aunado a esto, se presentó ante la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Nuevo León, un dictamen que buscaba reformar la Constitución de la Entidad en materia de paridad de género, sin embargo, podemos observar que dicho dictamen no cumple con lo establecido por la Constitución Federal, debido a que no garantiza una paridad de género plena, ni un reconocimiento verdadero a los Derechos Humanos de las mujeres.

El dictamen en comento, en fecha 30 de junio de 2020 FUE APROBADO POR MAYORÍA CON 27 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 12 VOTOS EN ABSTENCIÓN. (Primera Vuelta), es decir que para que realmente esta iniciativa de reforma entre en vigor, es necesario que la Comisión a la que fue turnada (Puntos Constitucionales) vuelva a sesionar y se hagan los ajustes necesarios para votarlo en segunda vuelta y así cumplir con lo ORDENADO por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, en relación a lo descrito anteriormente y a través de un exhaustivo análisis de dicho dictamen, es que el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, se pudo percatar de los siguientes temas que no van acordes a la Reforma Constitucional Federal, siendo estos los siguientes:

- No se cumple con la paridad de género en la conformación de organismos autónomos, esto debido a que en el artículo sexto de la misma se hace mención a la conformación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y dentro del mismo, no se establece que el proceso de designación de sus comisionados sea bajo los lineamientos del principio de paridad de género.
- No se observa la obligación de los partidos políticos de garantizar el principio de paridad de género en todas sus candidaturas, esto coartando la posibilidad de las mujeres para aspirar a cargos de representación pública y dicho dictamen contraviniendo con los derechos políticos fundamentales inherentes a la mujer. Además, de que establece que la paridad en candidaturas se someterá a las reglas que los mismos partidos definan y no a la Ley Electoral del Estado.
- No se cumple con la integración del principio de paridad de género para la integración de los organismos jurisdiccionales, porque si bien en el artículo transitorio se señala que las ternas serán paritarias, de igual manera hace mención de que dicho principio será de manera progresiva y gradual, esto significa que no se va a procurar que la designación a dicho cargo sea de manera paritaria. Además de que las ternas mixtas no aseguran que las mujeres puedan acceder a esta posición.

- Por lo que hace a la designación de juezas y jueces se establece solamente una obligación de procurar, es decir, intentar que exista paridad, más no GARANTIZAR como lo establece la reforma constitucional federal.

- No podemos dejar de hacer notar que los transitorios fueron realizados con el objetivo de obstaculizar la inclusión de las mujeres en el poder público. Es de notarse que en los mismos se establece el blindaje de las cuatro ternas que fueron remitidas a este Congreso el pasado mes de abril de 2019 y que fueron impugnadas por no incluir ni una sola mujer. Además de que establece que el Gabinete de Jaime Rodríguez no será paritario, ya que dicho principio solamente aplicará a partir del siguiente periodo electoral. Tampoco se hace referencia a una paridad inmediata de aquellas posiciones que no se determinen mediante contienda electoral.

Dicho lo anterior, no podemos permitir que la Constitución de nuestra Entidad viole el acceso a una igualdad de oportunidades y condiciones a las mujeres. No debemos ser cómplices de una iniciativa que hace una paridad de género a modo, que solamente existe en el papel, pero no es obligatoria para las autoridades. La lucha de las mujeres para un reconocimiento a sus Derechos Humanos en los ordenamientos legales es una lucha en la que todos debemos participar de manera activa y nosotros en nuestra posición de legisladores, creando proposiciones afirmativas que logren esa lucha cada vez más esté cerca de ser ganada.

Por todo lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 1; párrafo tercero y sexto del artículo 2; fracción V del artículo 6; párrafo segundo del artículo 7; artículo 8; párrafo primero del artículo 9; artículos 10, 11 y 13; párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo tercero del artículo 15; párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo del artículo 17; párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 18; apartado A en sus fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, apartado B en sus fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y IX y apartado C en sus fracciones I, IV y V del artículo 18; párrafos quinto y sexto, incisos c) y d) de la fracción II del artículo 20; artículo 22; párrafos segundo, tercero y décimo del artículo 23; párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y octavo del artículo 24; párrafo primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 25; 27; fracciones I y II del artículo 31; párrafo primero del artículo 33; fracción I del artículo 34; artículo 35; párrafo primero y fracción II del artículo 36; párrafo primero del artículo 37; párrafo primero del artículo 38; párrafo primero del artículo 39; artículo 40; párrafos primero, segundo, cuarto, décimo, décimo primero, fracciones I, II, III, IV, V del artículo 42; párrafos primero, tercero y sexto del artículo 43; párrafos primero y tercero del

artículo 44; artículo párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 46; primer párrafo y fracciones I y III del artículo 47; primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y último párrafo del artículo 48; artículos 49, 50 y 52; párrafos primero y segundo del artículo 53; artículos 54, 56 y 57; párrafos primero, segundo y tercero del artículo 62; fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI en sus incisos a) y b), XXIX, XXX, XXXII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLVIII,

XLIV, XLV, XLVII, LIV, LV y LVI del artículo 63; artículo 65; fracción V del artículo 66; artículos 68, 69 y 70; primer y segundo párrafo del artículo 71; artículos 74 y 75; primer y segundo párrafo del artículo 77; artículo 81; primer párrafo, fracciones I y III del artículo 82; artículo 83; primer, segundo y tercer párrafo, inciso a) y b) el artículo 84; fracciones III, VIII, XIII, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVII del artículo 85; artículo 87; artículo 88; párrafos primero y segundo del artículo 89; primer párrafo del artículo 90; artículos 91, 92 y 93; párrafos quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo del artículo 94; fracción II del artículo 95; fracciones II, III, IV, V, VII, IX, X, XIV del artículo 96; fracción XVII del artículo 97; fracciones VI del artículo 98; párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo del artículo 99; párrafos primero y segundo del artículo 100; párrafos primero y segundo del artículo 101; párrafos primero, segundo y tercero del artículo 102; párrafo tercero del artículo 103; artículo 104; párrafos primero, segundo y tercero del artículo 105; artículo 106; primer párrafo, fracciones II, III y V del artículo 107; artículo 108; fracciones I, II y III del artículo 109; artículo 110; párrafos primero y tercero del artículo 111; párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 112; artículo 113; párrafos primero y segundo del artículo 114; artículos 115 y 116; párrafo primero del artículo 118; artículo 121; primer párrafo y fracción I del artículo 122; párrafos primero y segundo del artículo 123; párrafos primero y segundo del artículo 124; artículos 126 y 127; primer párrafo e incisos a) y b) del artículo 130; fracción I, inciso h) del artículo 132; artículo 133; quinto párrafo del artículo 137; artículos 139, 140, 142, 143, 145, 146, 148, 150 y 151; se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 85; un último párrafo al artículo 94, un último párrafo al artículo 98, un último párrafo al artículo 99, un último párrafo al artículo 118, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

...

...

...

...

La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia. Cuando la terminología de género empleada en las disposiciones de observancia general sea en masculino, deberá entenderse que se refieren tanto a la mujer como al hombre, salvo disposición expresa en contrario.

...

ARTÍCULO 2.- ...

...

Las comunidades indígenas que habitan en la Entidad tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y sus conocimientos; colaborar en la protección de su hábitat, patrimonio cultural, lugares de culto y demás elementos que constituyan su cultura e identidad, a decidir sobre sus normas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural. Sus formas e instituciones de gobierno garantizarán la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones relacionadas a la vida comunitaria, **observando el principio de paridad de género**, conforme a las normas aplicables, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

...

...

El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior, estableciendo un sistema de becas a las personas indígenas en todos los niveles con igualdad de género. Asimismo, les asegurará el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos. Se establecerán políticas sociales para proteger los derechos laborales de los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a **las personas indígenas**, e incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los Planes Estatal y municipales de desarrollo.

Artículo 7.- ...

Las Leyes Orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, **se encarcele a las vendedoras, los vendedores, voceadoras, voceadores de periódicos, operarias, operarios y demás empleadas o empleados** del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de **las personas aquí mencionadas**.

ARTÍCULO 8.- Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo **puede ejercerlo la ciudadanía del Estado**. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la Autoridad a quien se haya dirigido y ésta tiene la obligación de hacer saber en breve término el resultado a **quién lo pidió**.

ARTÍCULO 9.- A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente **quienes tengan la ciudadanía mexicana** pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del Estado. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

...

ARTÍCULO 10.- **Las personas** mayores de edad habitantes del Estado de Nuevo León, tienen el derecho de poseer armas para su legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley y las

reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. Las leyes determinarán los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a **las personas** habitantes la portación de armas y las penas a las que incurran quienes las porten violando dichas disposiciones.

ARTÍCULO 11.- Todas las personas tienen derecho para entrar en el Estado, salir de él, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la administrativa por lo que toca a los reglamentos de sanidad.

ARTÍCULO 13.- En el Estado **ninguna persona puede ser juzgada** por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación pueden tener fuero ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público o estén fijados por la Ley.

Artículo 15.- ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que ríjan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de **terceras personas**.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad, y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que **la persona indiciada** lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner la **persona indiciada** a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la Ley Penal.

Cualquier persona puede detener a **quién se considere con carácter de indiciado** en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

...

En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación de la **persona detenida** deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ninguna **persona con carácter de indiciada** podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la

autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la Ley Penal

...

Las comunicaciones privadas son inviolables, salvo en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes federales y cuando sean aportadas de forma voluntaria por **alguna persona particular** que participe en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la Ley.

El Poder Judicial contará con **juezas** y jueces de control que resolverán, en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de **las personas indiciadas** y de las víctimas o **personas ofendidas**. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre **juezas** y jueces con el Ministerio Público y demás autoridades competentes.

...

Cuando el Estado o sus Municipios, con motivo de su actividad administrativa pública, causen un daño o perjuicio en los bienes de **las personas** particulares o afecten sus derechos, su responsabilidad será objetiva y directa, por lo que la persona afectada tendrá derecho a recibir una indemnización, la cual se establecerá conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 17.- ...

...

Se faculta a la Gobernadora o el Gobernador del Estado para celebrar convenios con otros órdenes de gobierno, para que las **personas sentenciadas** por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

El Gobierno del Estado mantendrá establecimientos especiales para el tratamiento ambulatorio y con internamiento de adolescentes infractores. Así mismo, establecerá en el ámbito de su competencia, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para **todas las personas**, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años a **las** que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social.

...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a **personas** adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la integración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a **las personas** adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de las **personas inculpadas y sentenciadas** por delincuencia organizada con **terceras personas**, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internas en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 18.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que **la persona indiciada sea puesta** a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso, en el que se expresará: el delito que se impute a **la persona acusada**; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos suficientes que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que **la persona indiciada** lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar a **la jueza o el juez** la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia que **la persona imputada** en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando **la persona imputada** esté siendo **procesada** o haya sido **sentenciada** previamente por la comisión de un delito doloso. La jueza o el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de homicidio doloso, violación, secuestro, delincuencia organizada, delitos cometidos con medios violentos como armas o explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales **la Jueza** o el **Juez** podrá revocar la libertad de las personas vinculadas a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición de la **persona indiciada**, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internada la persona indiciada, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención de **la jueza o el juez** de control sobre

dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá a la **persona indiciada** en libertad.

...

...

ARTÍCULO 19.- ...

A ...

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger a **las personas inocentes**, procurar que **las personas culpables no queden impunes** y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia **de la jueza** o el juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. ...

IV. El juicio se celebrará ante **una jueza** o juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. ...

VI. **Ninguna jueza o ningún juez** podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición de la persona **inculpada**, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si la **persona imputada** reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, la **jueza** o el **juez** citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar a la **persona inculpada** cuando acepte su responsabilidad;

VIII. **La Jueza o el Juez** sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad de la **persona procesada**;

...

...

B. ...

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por la jueza o el juez de la causa;

II. ...

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público, la jueza o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor de la persona inculpada, procesada o sentenciada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV...

V. Ser juzgada en audiencia pública por una jueza, un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho de la persona inculpada de objetarlas o impugnarlas y sin aportar pruebas en contra.

VI...

La persona imputada y su defensora o defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando la primera se encuentre detenida y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevista. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante la jueza o juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgada antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no excede de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogada o abogado, que elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar una abogada o un

abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, **la jueza** o el juez le designará una defensora o un defensor públicos. También tendrá derecho a que su **defensora o defensor** comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de **defensoras** o defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de **defensa de la persona imputada**. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, **la persona imputada** será **puesta** en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

...

C. De los derechos de la víctima o de **la persona ofendida**:

I. Recibir asesoría jurídica; **ser informada** de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informada del desarrollo del procedimiento penal;

II a III...

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima o la **persona ofendida** lo pueda solicitar directamente, y **la jueza** o juez no podrá absolver a **la persona sentenciada** de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, delincuencia organizada o secuestro; y cuando a juicio de **la jueza** o juez sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, **personas ofendidas**, testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso. **Las juezas y jueces** deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

...

...

ARTÍCULO 20.- ...

...
...
...

Los delitos o faltas administrativas **de servidoras** o servidores públicos del Estado o sus municipios, así como de **personas** particulares vinculadas, serán sancionados conforme al código penal, la ley aplicable a responsabilidades administrativas y los ordenamientos municipales emitidos legalmente, según corresponda. Para efecto de la reparación del daño y, en su caso, para la aplicación de la ley de extinción de dominio del Estado, se estará a lo previsto por este artículo.

En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. ...

II. ...

a) y b)...

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de hechos ilícitos por **una tercera persona**, si su **dueña** o dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de **terceras personas**, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de hechos ilícitos y **la persona acusada** por estos hechos ilícitos se comporte como **dueña**.

...
...

ARTÍCULO 22.- Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias, **ninguna persona puede ser juzgada** dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

ARTICULO 23...

Las personas extranjeras, las asociaciones religiosas denominadas iglesias, las Instituciones de Beneficencia Pública o privada y las sociedades mercantiles por acciones estarán **sujetas**, en las adquisiciones de la propiedad raíz, a las disposiciones y taxativas enumeradas en el Artículo 27 de la Constitución Federal.

Una Ley del Congreso establecerá la extensión máxima de terreno de que pueda ser **dueña una persona jurídica individual o colectiva** e indicará la forma y términos en que se ha de fraccionar la excedente. La misma ley determinará el modo de disolver las comunidades y organizará el patrimonio de la familia.

...
...
...
...
...
...

Todos los actos jurídicos mediante los cuales se comprometa el libre uso de los bienes inmuebles municipales, se sujetarán a los términos que fijen las leyes, y requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de **quienes integren** los Ayuntamientos.

...
...
...
...

ARTÍCULO 24.- ...

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga; entre **productoras**, productores, industriales, comerciantes, **empresarias** o empresarios de transportes o cualquier otro servicio para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados.

No constituyen monopolios las asociaciones de **trabajadoras** o trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de **productoras** o productores que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículo de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o del Estado, y en este caso, previa autorización especial del Congreso. El mismo Congreso podrá derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento de una política estatal para el desarrollo económico sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de **las personas**, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

...

...

El Estado deberá promover una ley que alentará y protegerá la actividad económica que realicen **las personas** particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico de la Entidad, promoviendo la competitividad y productividad. En consecuencia, la política pública de mejora regulatoria del Estado será obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

ARTÍCULO 25...

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que **las personas** particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

...

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por trabajo a favor de la comunidad o por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si la persona infractora de los reglamentos gubernativos o de policía fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de **personas trabajadoras no asalariadas**, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos o de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

...

...

...

...

a) a e)...

ARTÍCULO 27.- En el Estado de Nuevo León la libertad de **las personas** no tiene más límites que la prohibición de la ley. De la ley emanan la autoridad de quienes gobiernan y las obligaciones de **las gobernadas y los gobernados**. En consecuencia, el ejercicio de la autoridad debe limitarse a las atribuciones determinadas en las leyes.

ARTÍCULO 31.- Son nuevoleonesas:

I.- **Las personas nacidas en territorio del Estado o accidentalmente fuera de él, de padres mexicanos, nativas de o avecindadas en alguna de sus municipalidades;**

II.- Las personas mexicanas por nacimiento o naturalización a vecindadas en el Estado que no manifiesten ante el Presidente Municipal del lugar de su residencia su deseo de conservar su anterior origen.

ARTÍCULO 33.- Las **personas nuevoleonesas** tienen derecho:

I a II.-...

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones de las personas nuevoleonesas:

I. Hacer que sus **hijas, hijos, pupilas o pupilos** concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar en los términos que establezca la Ley;

II a V...

ARTÍCULO 35.- **Constituyen la ciudadanía del Estado todas las personas Nuevoleonesas** mayores de 18 años de edad, sea cual fuere **su género** o estado civil, que tengan modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 36.- Los derechos de la **ciudadanía residente** en el Estado son:

I.-...

II.- Poder ser **votada en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante cualquier autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III a V.-...

...

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de la **Ciudadanía Nuevoleonesa**:

I a IV.-...

ARTÍCULO 38.- La **Ciudadanía Nuevoleonesa** se suspende:

I a V.-...

ARTÍCULO 39.- La **Ciudadanía Nuevoleonesa** se pierde:

I a III.-...

ARTÍCULO 40.- Corresponde exclusivamente a la Legislatura del Estado rehabilitar en sus derechos de **Ciudadanía Nuevoleonesa** a quienes los hayan perdido; pero es requisito indispensable para esto que la persona a quien se conceda esa gracia goce de los derechos de la **ciudadanía mexicana**.

ARTÍCULO 42.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación **del pueblo** en la vida democrática, **fomentar el principio de la paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al poder político**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas **que establezca la Ley Electoral del Estado** para garantizar la paridad entre géneros en **la postulación de las candidaturas para los distintos cargos de elección popular**. Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de **candidatas y candidatos** a participar en los procesos electorales para elegir **la Gobernatura, las diputaciones al Congreso y a quienes integren los Ayuntamientos del Estado**, en los términos que prevea la Ley Electoral.

Sólo la **ciudadanía** podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto en la creación de partidos políticos quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Los partidos políticos, **las candidatas** y los candidatos coadyuvarán con los organismos electorales en la vigilancia para que las distintas etapas del proceso electoral se realicen con pleno respeto a lo dispuesto por esta Constitución, la Ley Electoral y demás leyes relativas.

...

...

...

...

...

Los partidos políticos, **las candidatas y los candidatos** independientes ejercerán su derecho de acceso a la radio y televisión conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes reglamentarias aplicables.

Los partidos políticos, **las candidatas y los candidatos** en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.

...

I. Las reglas para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus procesos de precampaña y en las campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos o **las candidatas y los candidatos**, así como

para dar a conocer el patrimonio que poseen al iniciar el período electoral y el establecimiento de las sanciones para el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en estas materias;

II. Las bases y requisitos para la postulación y registro **de las candidatas o los candidatos** independientes, así como sus derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ésta Constitución, así como en las leyes de la materia.

III. Las reglas para que de manera permanente los organismos electorales y los partidos políticos; así como **las candidatas o los candidatos y las precandidatas o los precandidatos** en los períodos de campaña y precampaña, transparenten sus ingresos y egresos;

IV. Los términos y condiciones, en que en las elecciones para **la Gubernatura, la Diputación** al Congreso y Ayuntamientos del Estado durante las campañas respectivas será obligatoria la participación de **las candidatas o los candidatos** a un debate público, cuya organización corresponderá a la Comisión Estatal Electoral; y

V. ...

En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de **la Gubernatura**, y de treinta a sesenta días cuando sólo se elija **la Diputación** al Congreso y Ayuntamientos del Estado; en ningún caso la duración de las precampañas podrá exceder de las dos terceras partes del tiempo de las respectivas campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos políticos, **candidatas, candidatos o cualquier persona física o moral**, será sancionada conforme a la Ley.

ARTÍCULO 43.- La organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce bajo los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia y se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La Ley determinará las funciones e integración de dicho órgano, mismo que estará formado por **integrantes de la ciudadanía del Estado y se designarán** conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

...

Quienes integren la Consejería Electoral y quienes participen en el servicio público según establezca la Ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

...

...
Quienes laboren en el servicio público del Estado y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...
...
ARTÍCULO 44.- Para conocer y resolver las impugnaciones y controversias que se susciten dentro de los procesos electorales de la competencia estatal o con motivo de la impugnación de los resultados de los mismos, se establecerá en el estado un órgano jurisdiccional independiente con autonomía funcional y presupuestal, que tendrá a su cargo el desahogo de los recursos y la resolución de las controversias que se planteen en la materia con plenitud de jurisdicción en sus resoluciones. La ley establecerá sus atribuciones, forma de integración, **observando el principio de paridad**, organización y funcionamiento del mismo.

...
La autoridad jurisdiccional electoral se conformará por **tres integrantes, Magistradas y Magistrados**, quienes se elegirán conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **observando el principio de paridad de género**.

ARTICULO 45.- La Ley Electoral del Estado, reglamentaria de esta Constitución en la materia, regulará y garantizará **la paridad de género en todos los cargos de elección popular** y el desarrollo de los procesos electorales; el ejercicio del sufragio; los derechos, obligaciones, organización y funciones de los partidos, asociaciones políticas y organismos electorales; la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y calificación de las elecciones; el procedimiento de lo contencioso electoral; los recursos y medios de defensa, las responsabilidades y sanciones por actos violatorios a esta Constitución y a las leyes en materia electoral, así como los supuestos y reglas para la realización, en los ámbitos administrativos y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación, las causales de nulidad de las elecciones de **Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados al Congreso o Ayuntamientos del Estado**; así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, sujetando todos los actos y resoluciones electorales invariablemente al principio de legalidad y tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales y en general las demás disposiciones relativas al proceso electoral.

...

ARTICULO 46...

Cada Legislatura estará compuesta por veintiséis **diputadas y diputados electos** por el principio de mayoría relativa, en distritos electorales uninominales, y hasta dieciséis **diputadas y diputados electos** por el principio de representación proporcional, designados de acuerdo a las bases y formas que establezca la Ley.

A ningún Partido Político se le podrán asignar más de veintiséis diputaciones por ambos principios, o contar con un número de diputados o **diputadas** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

Los diputadas y diputados de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales facultades y obligaciones.

ARTICULO 47.- Para obtener una diputación se requiere:

- I.- **Tener ciudadanía mexicana** por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- ...
- III.- **Tener vecindad en el Estado**, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

ARTICULO 48.- No pueden obtener una diputación:

- I.- **La persona que desempeña la Gobernatura del Estado;**
- II.- **Las personas que se desempeñen en las Secretarías de Gobierno y del Despacho del Ejecutivo;**
- III. **Las Magistradas y los Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, **las Consejeras y los Consejeros** Electorales de la Comisión Estatal Electoral, **las Magistradas y los Magistrados** del Tribunal Electoral del Estado, **la Presidenta o Presidente** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **las Consejeras y los Consejeros** de la Judicatura del Estado, **las Comisionadas y los Comisionados** de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, **las personas que se desempeñen como titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Fiscalía Especializado en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializado en Delitos Electorales;**
- IV.- **La secretaria o el secretario de Finanzas y la Tesorería General del Estado;**
- V.- **Las personas que desempeñen una función o empleo federal en el Estado;**
- VI.- **Las Presidentas o los Presidentes Municipales**, por los Distritos en donde ejercen autoridad; y,
- VII.- **Las Jefas o los Jefes Militares** con mando de fuerza, sea federal o del Estado.

Las personas que se desempeñen en los cargos públicos antes enunciados, con excepción de la Gobernatura, podrán ser electas para ocupar una Diputación en el Congreso del Estado si se separan de sus respectivos cargos cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.

ARTÍCULO 49.- Las personas que obtengan una diputación podrán ser electas hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 50.- Prefieren el cargo de la Diputación los populares de los Supremos Poderes de la Unión y el de la Gobernatura.

Concurriendo el cargo en la Diputación en una misma persona con cualquiera otro de los no especificados en este artículo, se optará por el que quiera.

ARTÍCULO 52.- El cargo en la Diputación Propietaria o Suplente en ejercicio, durante las sesiones ordinarias, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo federal, del Estado o del Municipio, en que se disfrute de sueldo exceptuándose los de Instrucción Pública y Beneficencia.

ARTÍCULO 53.- Las personas que desempeñan una Diputación gozan de una libertad absoluta para hablar, en consecuencia, son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su cargo, sobre las cuales en ningún tiempo pueden ser reconvenidas o juzgadas por autoridad alguna. Dicha libertad incluye las expresiones verbales, escritas o en cualquier otra forma que sean manifestadas en el ejercicio del encargo, las que realicen en actos legislativos o en cualquiera de las actuaciones como legisladores y en proclamaciones.

Corresponde a la Presidenta o el Presidente del Congreso del Estado velar por el respeto a la inviolabilidad legislativa antes señalada, así como por el respeto e inviolabilidad del Recinto Legislativo donde se reúnan a sesionar.

ARTICULO 54.- Quienes obtengan una Diputación Suplente, entrarán en funciones en caso de falta absoluta de los Propietarios respectivos, también en caso de falta temporal, cuando sean llamados por el Congreso en los términos que disponga el Reglamento del mismo.

ARTICULO 56.- Tanto para la instalación como para la apertura de sesiones del Congreso se requiere la presencia de la mayoría de las diputadas y diputados, de no reunirse por cualquier causa el quórum necesario, una vez que éste haya sido completado, el Congreso decidirá sobre la manera de compensar las faltas del inicio del período y tomará las providencias necesarias para que la Legislatura se integre en los términos previstos en esta Constitución.

ARTÍCULO 57.- Durante la primera quincena del mes de octubre concurrirán al Congreso quien ocupe la Gobernatura, así como las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para que en Sesión Solemne, a la que convocará el propio Congreso, el Ejecutivo presente por escrito un informe sobre la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública. La Presidenta o Presidente del Congreso del Estado dará respuesta en términos generales

al informe que rinda **quien ocupe la Gobernatura**. En el año de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo, el informe deberá presentarse dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre.

ARTÍCULO 62.- Quienes ocupen la titularidad de las Secretarías del Despacho del Ejecutivo, la **Fiscalía General de Justicia del Estado**, la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales**; los organismos descentralizados, fideicomisos públicos del Estado, así como titulares de organismos autónomos, ocurrirán al Congreso del Estado para informar sobre asuntos de su competencia cuando sean requeridos por éste.

Igualmente, el Congreso podrá hacer comparecer a cualquiera de las personas que desempeñan dichos cargos públicos para que expongan sus puntos de vista sobre asuntos de importancia sustancial y de la materia de su competencia, cuando se discuta una iniciativa de ley o decreto que les concierna.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y **las Magistradas y los Magistrados** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, únicamente ocurrirán para los casos a que se refieren las fracciones XVI, XXII, XXVIII y XLV del artículo 63 y del Artículo 99 de esta Constitución, según corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I a VI..

VII. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta de la **Gobernatura**, la Ley de Ingresos del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de Ley de Ingresos de Estado que corresponda, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados.

...

VIII.- Aprobar la Ley Orgánica que establezca la estructura fundamental de la organización de la Administración Pública, señalando los ramos que la integran y sus respectivas competencias, determinando las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo;

IX. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta de **quien ocupe la Gobernatura**, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados; además establecerá en él, los sueldos aplicables a **quien ocupe la Gobernatura y a las Secretarías y los Secretarios** que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaría;

...

...

...

...

...

X a XI.-

XII.- Gestionar la solución de las demandas de **las nuevoleonesas o los nuevoleoneses**;

XIII.-...

...

...

Para tal efecto, deberá expedir la Ley que regule la creación, organización y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, y emitir la convocatoria pública para elegir a **la persona titular de la Auditoría General del Estado**. El Congreso del Estado seleccionará de entre la lista de **candidatas y candidatos** remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de tres, a una terna de entre los inscritos en la convocatoria pública para elegir a **la persona titular de la Auditoría General del Estado**. Para elegir dicha terna, **cada legisladora o legislador** votará por tres opciones de la lista de candidaturas remitida y **las tres personas candidatas** con la votación más alta integrarán la terna.

La persona titular de la Auditoría General del Estado será electa de entre los integrantes de la terna, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien **entre dichas dos personas candidatas** participarán en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación.

...

XIII bis a XIV

XV.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de **Gobernadora Electa o Gobernador Electo**, que hubiere hecho la autoridad electoral correspondiente.

XVI. Recibir de la **Gobernatura, Diputación, Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, Magistratura de la Salas del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscalía General de Justicia, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Consejería**

de la Judicatura del Estado, **Presidencia** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **integrantes** de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y **Auditoría** General del Estado, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen;

XVII. Aceptar las renuncias de la **Gobernatura**, la **Diputación**, la **Magistratura** del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, la **Consejería** de la Judicatura del Estado, la **Fiscalía** General de Justicia, la **Fiscalía Especializada** en Combate a la Corrupción, la **Fiscalía Especializada** en Delitos Electorales, Auditoría General del Estado, **integrantes** de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, y Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando se funden en una imposibilidad justificada;

XVIII a XX. ...

XXI.- Nombrar a **la persona que ocupe la Gobernatura del Estado de forma interina o sustituta**, en los casos que previenen los Artículos 89, 90 y 91 de esta Constitución;

XXII.- Elegir a **la persona que Presida** la Comisión Estatal de Derechos Humanos y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de **Magistratura** del Tribunal de Justicia Administrativa, le presente **quien encabece** el Poder Ejecutivo; así como nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos por las disposiciones previstas en la ley;

XXIII. La facultad de aprobar la propuesta que sobre la **Titularidad** del Órgano Interno de Control estatal y de la **Secretaría** de Finanzas y **Tesorería** General del Estado, realice el Ejecutivo, bajo el siguiente procedimiento:

Las personas titulares de las dependencias antes señaladas serán **propuestas** al Congreso del Estado por el Ejecutivo. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de **quienes integran** el Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.

...

...

XXIV.- Conceder o negar a **quien desempeñe la Gobernatura** licencia temporal para separarse de su puesto y para salir fuera del Estado y designar a la persona que deberá suplirle interinamente;

XXV.- Decretar, en su caso, el modo de cubrir el **contingente que corresponda** dar al Estado para el ejército de la Nación;

XXVI. - Elegir a la persona que integre el Consejo de la Judicatura del Estado, a que se refiere el Artículo 94 de esta Constitución, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva **de la persona integrante del Consejo** de la Judicatura o noventa días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para integrar la lista de **candidatas o candidatos**, de entre las personas acreditadas de acuerdo al procedimiento que se fije en la propia convocatoria, la cual establecerá los mecanismos de análisis de perfiles de los participantes.
- b) Previa comparecencia, el Congreso del Estado elegirá a la **candidata o candidato**, de entre quienes que conforman la lista, que ocupará la vacante al cargo en el Consejo de la Judicatura mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, **las dos terceras partes de quienes integran el Congreso del Estado**. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre las dos personas que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre estas **candidatas o candidatos**, participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación. Si en la segunda votación **ninguna de las dos personas obtiene el voto aprobatorio de las dos terceras partes de la diputación**, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.

Si en la segunda votación ninguno de los dos obtiene el voto aprobatorio de las dos terceras partes de la legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.

XXVII a XXVIII.-

XXIX.- Conocer de las imputaciones que se hagan a quienes se desempeñen en el servicio público a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren;

XXX.- Elegir y conocer, para su aprobación, de las propuestas que, sobre los cargos de la Magistratura del Tribunal de Superior de Justicia, le presente el Consejo de la Judicatura en los términos establecidos por los artículos 97 y 99 de esta Constitución;

XXXI.- ...

XXXII.- Autorizar por las dos terceras partes de la diputación presente, la contratación de obligaciones o empréstitos cuando en garantía se afecten ingresos o bienes del Estado o de los Municipios;

XXXII.-..

XXXIV.- Expedir su Ley Orgánica y tomar las providencias para hacer concurrir a quienes se ausenten en el desempeño de su encargo a la Diputación y corregir las faltas u omisiones de los presentes;

XXXV.- ...

XXXVI.- Autorizar, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, los Convenios Amistosos que, sobre sus respectivos límites territoriales celebren los Municipios del Estado;

XXXVII.- Resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de la Diputación;

XXXVIII.- Conceder amnistía por delitos políticos, previo acuerdo de las dos terceras partes de quienes integran la legislatura;

XXXIX a XLII.- ...

XLIII.- Expedir leyes relativas al trabajo digno y socialmente útil, que rijan la relación del trabajo entre el Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadoras y trabajadores, así como las prestaciones de seguridad social de dichas personas;

El trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para la trabajadora o trabajador y su familia.

...

...

La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de quienes aspiren, prefiriendo a las personas más aptas para el acceso a la función pública. El Estado y los Municipios establecerán academias en las que se impartan cursos para sus trabajadoras y trabajadores; mediante tal capacitación adquirirán los conocimientos que acrediten su derecho de ascenso conforme al escalafón, profesionalizándose la función pública e implantándose en esta forma los sistemas de servicio público de carrera. Las trabajadoras y los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes;

...

La seguridad social de quienes desempeñan el servicio público se organizará conforme a las leyes que para tal materia se expidan;

Las controversias del Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadoras o trabajadores, sean de naturaleza individual o colectiva y los conflictos intersindicales, serán competencia de los tribunales de arbitraje.

En el ámbito privado, la resolución de las diferencias o los conflictos entre sus trabajadoras y trabajadores con sus patrones estará a cargo de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del

Estado, conforme al procedimiento que establezca la ley de la materia.

Antes de acudir a los Juzgados Laborales, **las trabajadoras o** trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, en términos de lo que determine la ley que para tal efecto se expida.

XLIV. Designar de entre **las personas a vecinadas**, los Concejos Municipales, en los casos que establezca esta Constitución y las leyes;

XLV. Instituir mediante las leyes que expida, al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano jurisdiccional con autonomía funcional y presupuestal y dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renuncias de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de Justicia Administrativa municipal. **Las Magistradas y los Magistrados** del Tribunal serán nombrados por un período de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento. Al concluir el período para el que se nombraron, podrán considerarse para nuevo nombramiento; y **podrán sufrir** remoción por las mismas causas y con el mismo procedimiento que para **las Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia.

...

Asimismo, el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente, a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, para imponer las sanciones a **quienes se desempeñan en el servicio público** por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves o que constituyan hechos de corrupción, así como a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, fincar a **quienes resulten responsables** el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, así como conocer de los asuntos derivados de las sanciones administrativas que emitan otras autoridades.

Para tal efecto, deberá incluir en la Ley que regula la creación, organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, las facultades de la sala especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y la facultad del Congreso para emitir la convocatoria y seleccionar de entre la lista de **candidatas o candidatos** remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de tres, a una terna de entre **las personas inscritas** para elegir a la **Magistrada o Magistrado** de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas. Para elegir dicha terna, cada **legisladora y legislador** votará por tres opciones de la lista de **candidatas y candidatos** remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna.

La Magistrada o el Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas se elegirá de entre quienes integren la terna, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de la Diputación. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre quienes hayan obtenido más votos. En caso de empate habrá una votación para definir por mayoría quien entre las **dos candidatas** y candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación.

Si en la segunda votación, **ninguna de las personas candidatas** obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, se procederá a la insaculación.

La Magistrada o el Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas se podrá remover por las mismas causas y con el mismo procedimiento que para la **Magistratura** del Tribunal Superior de Justicia.

La Ley preverá la participación **de quienes integran** el Comité de Selección del Sistema a que hace referencia la fracción III del artículo 109 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran **la lista de las candidatas y los candidatos** que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.

XLVI...

XLVII.- Remover a **las Magistradas y los Magistrados e integrantes del Consejo** de la Judicatura del Estado cuando incurran en algunas de las causas a que se refiere el artículo 100 de la Constitución;

XLVIII a LIII.- ...

LIV. -Para expedir la ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de **quienes desempeñan el servicio público**, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con hechos de corrupción y faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

LV.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de **la Diputación, a las personas que deban encabezar** los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

...

...

...

LVI.-...

La titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será nombrada por el término de seis años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura a partir de su ausencia definitiva o noventa días previos a que finalice su término.

El Congreso del Estado seleccionará de entre la lista de **candidatas** y candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de tres, a una terna de entre **quienes se inscriban** para elegir la **titularidad de la Fiscalía** Especializada en Combate a la Corrupción. Para elegir dicha terna, cada legisladora o legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y las tres candidatas y candidatos con la votación más alta integrarán la terna. Dicha terna deberá estar integrada en cumplimiento al principio de paridad de género.

La **titularidad de la Fiscalía Especializada** en Combate a la Corrupción será electa de entre quienes integren la terna, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre estas dos personas participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación. Si en la segunda votación, ninguna persona obtiene el voto de las dos terceras partes de la Legislatura, se procederá a la insaculación entre **estas últimas** dos.

La Ley preverá la participación de **quienes integren** del Comité de Selección del Sistema a que hace referencia la fracción III del artículo 109 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de **candidatas** y candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.

Quien encabece la citada fiscalía especializada **se podrá remover** por el Congreso del Estado por las causas que establezca la ley mediante el voto de las dos terceras partes de **sus integrantes**, sin perjuicio de que sea destituido por causa de responsabilidad administrativa en términos del Título VII de esta Constitución; y

LVII. ...

ARTICULO 65o.- Al finalizar el período de sesiones ordinarias la legislatura nombrará una diputación permanente compuesta por ocho **diputadas y diputados**.

ARTÍCULO 66.- A la Diputación Permanente corresponde:

I a IV.-...

V.- Manifestar su opinión por escrito a **quién ejerce la Gobernatura**, en los casos que tenga a bien pedirla;

VI.-...

VII.- Derogada;

VIII a IX.- ...

X.- Derogada

ARTICULO 68.- Tienen la iniciativa de ley **todas las Diputadas y los Diputados, la Autoridad Pública en el Estado y cualquier persona que tenga la ciudadanía nuevoleonesa.**

ARTICULO 69.- No podrán dejarse de tomar en consideración las Iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, las que presente **cualquier integrante de la Diputación de la Legislatura del Estado** y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su municipalidad.

ARTICULO 70.- Para la aprobación de toda ley o decreto, se necesita, previa su discusión, el voto de la mayoría **de las Diputadas y Diputados**, salvo los casos expresamente exceptuados por esta Constitución.

ARTICULO 71.- Aprobada la ley o decreto se enviará **a persona titular del poder ejecutivo** para su publicación. Si ésta lo devolviere con observaciones dentro de diez días volverá a ser examinado, y si fuere aprobado de nuevo por dos tercios de **los Diputados presentes** pasará **a la Gobernadora o el Gobernador**, quien lo publicará sin demora. Transcurrido aquél término sin que el Ejecutivo haga observaciones se tendrá por sancionada la ley o decreto, y deberá ser publicado en un plazo máximo de veinte días, contados a partir de la fecha en que lo haya recibido. Tratándose de reformas a esta Constitución o a las leyes señaladas en su artículo 152, el Ejecutivo contará con un plazo máximo de cinco días para publicarlas.

Cuando el Ejecutivo incumpla con los plazos previstos en el presente artículo, la ley o decreto será considerado promulgado, sin que se requiera refrendo, y la **Presidenta o el Presidente del Congreso** ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado debiéndose hacer al día siguiente.

ARTICULO 74.- Cuando **la Gobernadora o el Gobernador** disponga reglamentar alguna ley o decreto, fuera del caso señalado en la fracción X del artículo 85, pasará el proyecto al Congreso para su discusión y aprobación.

ARTICULO 75.- Sancionada la ley, **la Gobernadora o el Gobernador** lo hará publicar en la Capital y la circulará a todas las Autoridades del Estado con igual objeto.

ARTICULO 77.- Se publicarán las leyes usando esta fórmula:

N_____ **Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León,** a todos sus habitantes hago saber: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

(AQUI EL TEXTO LITERAL)

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en..etc.

Lo firmarán la **Gobernadora o el Gobernador del Estado, la Secretaria o el Secretario General de Gobierno y la Secretaria o el Secretario del Despacho** que corresponda.

ARTICULO 81o.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en **una ciudadana o un ciudadano** que se titulará **Gobernadora o Gobernador del Estado**.

ARTICULO 82o.- Para ser **Gobernadora o Gobernador** se requiere:

I.- Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, haber nacido en el Estado o con vecindad en el mismo, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

II...

III.- No desempeñar la titularidad de las Secretarías del Ejecutivo, **Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa, **Consejo** de la Judicatura del Estado, **Fiscalía** General de Justicia del Estado, **Fiscalía** Especializada en Combate a la Corrupción, **Fiscalía** Especializada en Delitos Electorales, **Presidencia** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **Consejo** Electoral de la Comisión Estatal Electoral, **Magistratura** del Tribunal Electoral del Estado, Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, **Servidora o servidor públicos o persona perteneciente a la Milicia** en servicio activo.

Para que **las personas comprendidas** en este artículo puedan ser electas necesitan separarse absolutamente de sus puestos cuando menos cien días naturales antes de la elección.

ARTICULO 83o.- La elección para ocupar la **Gobernatura** prefiere a cualquier otro cargo del Estado.

ARTICULO 84.- **La Gobernadora o el Gobernador** del Estado será por elección cada seis años y tomará posesión de su cargo el día 4 de octubre del año en que se celebre la elección.

La Gobernadora o el Gobernador cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo, ni aún con carácter interino, provisional, sustituto o por encargo del despacho.

No podrán ser electos para el período inmediato

a).- **La Gobernadora o el Gobernador por designación del Congreso del Estado** para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional; y

b).- **La Gobernadora o el Gobernador** con carácter interino o provisional, o que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales de **la Gobernadora o el Gobernador**, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

ARTICULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I.- ...

II.-...

III.- Nombrar y remover libremente a quienes ocupen la titularidad de las Dependencias que integran la Administración Centralizada, y de los organismos y entidades que integran el sector paraestatal y demás funcionarias, funcionarios, empleadas o empleados cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución, la ley del Servicio Civil o en otras disposiciones aplicables.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

IV a VII. ...

VIII.- Combatir la corrupción e impulsar y proteger la integridad pública y la transparencia en el ejercicio del poder, mediante políticas, controles y procedimientos adecuados. **La persona Titular del Órgano Interno de Control estatal tendrá autonomía de ejercicio presupuestal y de gestión para organizar la estructura y funcionamiento de dicha Secretaría;**

IX a XII. ...

XIII.- **La Jefatura de la Guardia Nacional y demás fuerzas del Estado, cuidar de su instrucción con arreglo a las leyes y de que se use de ellas conforme al objeto de su institución;**

XIV a XIX. ...

XX.- Someter a la aprobación del Congreso del Estado, las propuestas que le presente respecto a los cargos en la Magistratura de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa con excepción de la Magistratura de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXII, 98 y 99 de esta Constitución;

...

XXII.- Proponer al Congreso del Estado, mediante la presentación de la iniciativa correspondiente, la creación del organismo público descentralizado, especializado e imparcial, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá como objeto constituirse en la instancia conciliatoria, entre los trabajadores y los patrones, antes de acudir a los juzgados laborales. La Ley establecerá su integración y funcionamiento. El Ejecutivo del Estado designará a la persona titular del organismo conciliador de entre una terna que le presenten las organizaciones patronales y sindicales que conforman el sector productivo, quien deberá acreditar amplios y reconocidos conocimientos en materia laboral, además de cumplir con los requisitos que establezca la Ley.

XXIII...

XXIV.- Someter a la aprobación del Congreso, la propuesta sobre la **titularidad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y del Órgano Interno de Control estatal**, y en su caso expedir el nombramiento correspondiente.

En el caso de ausencias mayores a quince días hábiles sin causa justificada de **quienes son titulares** de los cargos anteriores se deberá realizar la propuesta por parte de **la Gobernadora o Gobernador** al Congreso del Estado dentro del término de noventa días naturales.

...

XXV.- Nombrar, remover y cesar directamente a **las personas titulares de las Oficialías del Registro Civil** de todos los Municipios del Estado; y establecer el número y su jurisdicción, atendiendo a las necesidades y crecimiento de la población, **en observancia al principio de paridad de género en los nombramientos**;

XXVI...

XXVII.- Designar a **una Consejera o un Consejero** de la Judicatura del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de esta Constitución y conforme al siguiente procedimiento:

a) Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva de **la Consejera o el Consejero** de la Judicatura o noventa días previos a que finalice el periodo de su encargo, **la Gobernadora o el Gobernador** del Estado emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para integrar la lista de aspirantes, de entre las personas acreditadas de acuerdo al procedimiento que se fije en la propia convocatoria, la cual establecerá los mecanismos de análisis de perfiles de los participantes.

b) Previa comparecencia, **la Gobernadora o el Gobernador** del Estado elegirán, de entre **quienes** conforman la lista, que ocupará la vacante al cargo de **Consejera o Consejero** de la Judicatura.

XXVIII...

ARTICULO 87.- En el Estado habrá **una Secretaría o un Secretario General de Gobierno** quien tendrá las facultades especiales que le confiere esta Constitución y, para ocupar el cargo, deberá reunir los requisitos exigidos para ser **Gobernadora o Gobernador**, a quien nombrará y removerá a su arbitrio.

La Gobernadora o el Gobernador tendrá la Jefatura y responsabilidad de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado, en los términos de esta Constitución y de la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo en las Secretarías y definirá las bases de creación de las entidades paraestatales y la intervención que en éstas tenga el Ejecutivo.

El Ministerio Público, institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará por lo menos con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y otra especializada

en Delitos Electorales, por Agentes de dicho Ministerio y demás **empleadas o empleados de servicio público** que determine la Ley.

...

Las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** y la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales** sólo **podrán renunciar** por causa grave, que será sometida a la consideración del Poder Legislativo del Estado, a quien corresponde su aceptación.

Para ser titular de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, la **Fiscalía** Especializada en Combate a la Corrupción y la **Fiscalía** Especializada en Delitos Electorales se deberán reunir los requisitos que señale la Ley y los siguientes:

I.- **Tener la ciudadanía mexicana** por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II...

III.- Poseer el día de la designación, título profesional de **licenciada o licenciado en derecho**, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber **recibido condena** por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V.- No haber sido **Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Despacho del Ejecutivo**, cuando menos un año previo al día de su nombramiento y tener un perfil que le permita que la función de procuración de justicia cumpla con los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado será nombrada por el término de seis años y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva de **quién se desempeña en la Fiscalía General** o noventa días previos a que finalice su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para integrar una lista de cuatro **candidatas y candidatos** al cargo de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de cuatro. **La lista deberá cumplir con el principio de paridad de género.** Para elegir a las cuatro **candidatas y candidatos**, cada legisladora y legislador votará por cuatro opciones de la lista de candidatos remitida, y las cuatro **candidatas y candidatos** con la votación más alta se integrarán la lista.

La Ley preverá la participación de **quiénes integran** el Comité de Selección del Sistema a que hace referencia la fracción III del artículo 109 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de **candidatas y candidatos** que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.

I. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cinco días siguientes, **la Gobernadora o el** Gobernador enviará la terna definitiva para la consideración del Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado, con base en la terna definitiva enviada por la **Gobernadora o el** Gobernador y previa comparecencia, designará **a la persona titular de la Fiscalía** General mediante el voto de las dos terceras partes de integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría, quien participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación.

Si en la segunda votación, ninguna persona obtiene el voto de las dos terceras partes de la Legislatura, se procederá a la insaculación.

En caso de que la **Gobernadora o el** Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar a **la persona titular de la Fiscalía** General de entre las cuatro candidatas o candidatos de la lista que señala la fracción I de este artículo.

IV. **La persona titular de la Fiscalía** General podrá ser removida por el voto de las dos terceras partes de integrantes del Congreso, por las causas que establezca la ley o en virtud de previa solicitud **de la Gobernadora o el** Gobernador, la cual deberá ser resuelta dentro del término de diez días; si el Congreso del Estado no resuelve en dicho plazo, se tendrá por rechazada la solicitud de remoción;

V. En los recesos del Congreso del Estado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a

sesiones extraordinarias para conocer de la designación u objeción a la remoción **la persona titular de la Fiscalía** General; y

VI. Las ausencias **de la persona titular de la Fiscalía** General serán suplidas en los términos que determine la Ley.

La imputación de los delitos del orden común cuando **se acuse a una persona que se desempeñe en el servicio público** a que hace referencia el artículo 112 de esta Constitución será realizada de forma exclusiva e indelegable por **la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia o de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, según corresponda.

...

La **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** contará con autonomía funcional, presupuestal, técnica, de gestión, de decisión y operativa para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, en materia de corrupción de **empleadas y empleados del servicio público** y particulares, así como para supervisar y organizar la actuación **de quienes se desempeñen como agentes del Ministerio Público**, agentes investigadores y peritos que le estén adscritos y que se determinen en la Ley respectiva.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá actuar de oficio en la investigación y, en su caso, persecución de los posibles delitos por hechos de corrupción que sean de su conocimiento por cualquier medio en términos de la Ley.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales durará seis años en su encargo y será nombrado y removido en los mismos términos que **la persona titular de la Fiscalía**

Especializada en Combate a la Corrupción, establecidos en la fracción LVI del artículo 63 de esta Constitución.

...

...

...

Todas las personas del servicio público están **obligadas** a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o las **empleadas y los empleados del servicio público**, éstos deberán fundar, motivar y publicar su negativa. El Congreso del Estado a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, podrá solicitar a las autoridades o a **las empleadas y los empleados** estatales o municipales responsables, para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

...

La elección de **Presidenta o** Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.

...

ARTICULO 88.- Ninguna orden de **la Gobernadora o** el Gobernador se tendrá como tal, si no va firmada por **la Secretaria o** el Secretario General de Gobierno y por **la Secretaria o** el Secretario del Despacho que corresponda, o por quienes deban substituirlos legalmente. **Quienes firmen** serán responsables de dichas órdenes.

ARTICULO 89.- Cuando el Congreso otorgue a **la Gobernadora o** el Gobernador Licencia para ausentarse del Estado por treinta días o menos, o **la Gobernadora o** el Gobernador se encontraran **impedidos** por igual término, quedará en encargo del despacho de los asuntos de trámite **la Secretaria o** el Secretario que designe **la Gobernadora o** el Gobernador. A falta de designación expresa **quedará en encargo del despacho la Secretaria o** el Secretario General de Gobierno, quien desempeñará el cargo hasta que **la Gobernadora o** el Gobernador **con carácter Interino** se nombre y otorgue la protesta de ley. En estos casos **la Secretaria o** el Secretario de Administración refrendará la firma de quien **quedará en encargo del despacho** del Poder Ejecutivo.

Si la licencia fuera por más de treinta días o en caso de impedimento de **la Gobernadora o** el Gobernador debidamente comprobado, el Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, nombrará a **la ciudadana o** el ciudadano que se encargue interinamente del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 90.- En caso de falta absoluta o imposibilidad perpetua de **la Gobernadora o** el Gobernador dentro de los tres primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere reunido, será este cuerpo quien nombre, por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos, **una Gobernadora o** un Gobernador **con carácter** interino. El mismo Congreso lanzará la convocatoria

para elecciones de **Gobernadora o Gobernador con calidad substituta**, procurando que la fecha señalada para dichas elecciones coincida con aquella en que deban tener verificativo las de **diputadas y diputados** a dicho Congreso, siempre que estén próximas. Pero si el Legislativo estuviere en receso, la Diputación permanente nombrará una **Gobernadora o un Gobernador con carácter interino** y convocará inmediatamente al Congreso a sesiones extraordinarias para que lance la convocatoria respectiva.

...

ARTICULO 91.- Si la falta absoluta o impedimento perpetuo de **la Gobernadora o el Gobernador** acaeciera dentro de los segundos tres años del período respectivo, y el Congreso estuviere en sesiones, será éste quien nombre a **la Gobernadora o al Gobernador con calidad substituta**; y en caso de estar en receso, la Diputación Permanente sólo nombrará una **Gobernadora o un Gobernador con carácter interino**, convocando al Congreso a sesiones extraordinarias para que éste por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos, elija a **la Gobernadora o al Gobernador con calidad substituta**, pudiendo serlo **quien cuenta con carácter Interino**.

ARTICULO 92.- Nunca se concederá al Ejecutivo licencia con el carácter de indefinida ni tampoco por un tiempo mayor de seis meses. Si concluida la licencia no se presentare **la Gobernadora o el Gobernador, se le llamará** por la Legislatura o Diputación; y si no compareciese dentro de diez días, cesará en su cargo, procediéndose como lo disponen los artículos 90 y 91 en sus respectivos casos, salvo lo dispuesto en el artículo 89.

ARTICULO 93.- El cargo de **Gobernadora o Gobernador** sólo es renunciable por causa grave que calificará el Congreso.

ARTÍCULO 94...

I...

II...

...

El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Menores, y se expresará a través de funcionarios y auxiliares en los términos que establezcan esta Constitución y las Leyes, **los cuales se deberán integrar bajo el principio de paridad de género**.

...

El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno, en Salas Colegiadas y en Salas Unitarias y se regirá en la forma que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tendrá el número de **Magistradas y Magistrados** que determine la Ley, quienes durarán hasta veinte años en su encargo. Ninguna persona que haya sido **Magistrada o Magistrado** podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia estará integrado por **Magistradas y Magistrados** y funcionará con el quórum que establezca la Ley. Las Sesiones del Pleno serán públicas y, por excepción, secretas en los casos en que así lo exijan la moral y el interés público.

La Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia será **una Magistrada o Magistrado** que no integrará Sala. Se elegirá por el Pleno y durará en su encargo dos años con posibilidad de una reelección inmediata.

...

...

El Consejo de la Judicatura del Estado se compondrá por cinco **Consejeras y Consejeros**, de los cuales **una designación corresponderá a la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; dos jueces o juezas serán designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; otra designación corresponderá al Poder Ejecutivo, y otra al Congreso del Estado.**

La Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también será **la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Judicatura** y permanecerá en este cargo durante el tiempo que tenga el carácter de Presidente de dicho Tribunal, sin recibir remuneración adicional por el desempeño de esta función. Los jueces y las juezas del Poder Judicial que hubieren sido designados como Consejeros de la Judicatura actuarán con licencia, por lo que, para el desempeño de esta función, deberán separarse de sus respectivos cargos.

Las personas que sean consideradas para **integrar el Consejo de la Judicatura** deberán haberse distinguido por su honestidad, capacidad y aptitud profesional para el desempeño de la función.

Quienes integran el Consejo de la Judicatura del Estado no representan a quienes los designan, por lo que ejercerán su función con plena independencia e imparcialidad y deberán ser sustituidos de manera escalonada. Para este fin, **serán designados por el Poder Judicial y los designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo durarán en su cargo tres años pudiendo ser designados hasta por un periodo consecutivo adicional.**

...

Las Juezas y los Jueces serán necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

ARTICULO 95...

I...

II. De la acción de inconstitucionalidad local para impugnar normas generales expedidas por el Congreso del Estado o por cualquier ayuntamiento, que en abstracto violen los derechos fundamentales de las personas emanados de esta Constitución, o violen la distribución de competencias que en esta Constitución se establecen para el Estado y los municipios, o para cualquiera de los poderes u órganos públicos estatales o municipales. Esta acción de inconstitucionalidad podrá ser promovida por los diputados, tratándose de normas generales expedidas por el Congreso del Estado, y por los regidores tratándose de normas generales expedidas por su respectivo ayuntamiento, en los términos que determine la Ley reglamentaria. Esta acción también podrá promoverla la **Gobernadora o el Gobernador, o la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado.**

...

ARTICULO 96...

- I...
- II.- A través de las Salas, conocer en grado de revisión de los negocios civiles, familiares, penales, de adolescentes infractores o de jurisdicción concurrente, que le remitan **las Juezas y los Jueces**;
- III.- Elegir en Pleno, cada dos años, a **la Presidenta o el Presidente** del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo determine la Ley;
- IV.- Determinar en Pleno, el número de las Salas, su integración colegiada y unitaria, su especialidad y la adscripción de **las magistradas y los magistrados**;
- V.- Conocer en Tribunal Pleno para resolver en definitiva, a instancia de parte interesada, de **las Magistradas y los Magistrados** o de **las Juezas y los Jueces**, qué tesis debe prevalecer cuando las Salas del Tribunal sustenten criterios contradictorios al resolver los recursos de su competencia, las cuales serán de observancia obligatoria en las Salas y Juzgados;
- VI ...
- VII.- En Pleno, expedir y modificar su reglamento interno para el cumplimiento de las facultades de **las personas servidoras públicas** del Tribunal Superior de Justicia;
- VIII...
- IX.- Conocer en Tribunal Pleno, erigido en Jurado de Sentencia, de la responsabilidad de **las personas servidoras públicas** a que alude el Título VII de esta Constitución.
- X.- Acordar y autorizar las licencias de **las Magistradas y los Magistrados**;
- XI a XIII
- XIV.- Elegir en Pleno a **las juezas y los jueces** que ocuparán **un cargo en el Consejo de la Judicatura en observancia del principio de paridad de género**; y
- ...

ARTÍCULO 97...

I a XVI. ...

XVII. Enviar al Pleno del Congreso la terna con propuestas para el nombramiento de **Magistradas y Magistrados** de Tribunal Superior de Justicia **en observancia del principio de paridad de género**; y

XVIII. ...

ARTICULO 98...

I a V...

VI.- No haber sido **Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Despacho del Ejecutivo, Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Senadora o Senador, ni Diputada o Diputado Federal o Local**, cuando menos un año previo al día de su nombramiento.

Para **integrar el Consejo de la Judicatura** se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para **las Magistradas y los Magistrados**, con excepción de la edad, que será de cuando menos

treinta años al día de la designación y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de por lo menos cinco años anteriores al día de la designación.

Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para **las Magistradas y los Magistrados**, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos siete años anterior al día de su nombramiento.

Las Juezas y los Jueces Menores reunirán los mismos requisitos que se establecen para **las Juezas y los Jueces** de Primera Instancia, con excepción de la edad y título profesional, que serán cuando menos de veintisiete y cinco años, respectivamente.

En la integración de estos órganos jurisdiccionales, la ley establecerá la forma y procedimientos de los concursos abiertos, para observar el principio de paridad de género.

Artículo 99.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados de la siguiente manera:

Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva de **una Magistrada o un Magistrado** del Tribunal Superior de Justicia o ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para evaluar a **las y los** participantes, en el que se deberá desahogar una comparecencia y remitir al Congreso del Estado una terna electa por mayoría para cada magistratura vacante.

El Congreso del Estado deberá citar a tres **candidatas y candidatos** al cargo de **Magistrada o Magistrado** a una comparecencia, la cual se desarrollará ante la Comisión correspondiente en los términos que fije el propio Congreso.

El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación **de la persona** que ocupará la vacante al cargo de **Magistrada o Magistrado** del Tribunal Superior de Justicia, de entre **quienes** conforman la terna, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre **las candidatas y candidatos**, participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación.

Si en la segunda votación ninguna persona obtiene el voto de las dos terceras partes de integrantes de la legislatura, se procederá a la insaculación.

Cada **Magistrada y Magistrado** del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá la Protesta de Ley ante el Congreso. **Las Juezas y los Jueces** rendirán la Protesta de Ley ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Las designaciones de **Las Juezas y los Jueces** de Primera Instancia serán por un período inicial de cinco años, al término del cual podrán ser confirmadas y declaradas inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio **de la Jueza o el Juez** que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia. **Las Juezas y los Jueces** que no sean de primera instancia quedarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La ley establecerá la forma y procedimientos de los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 100.- **Las Magistradas y Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia, **las Consejeras y los Consejeros** de la Judicatura del Estado y **las Juezas y los Jueces** de Primera Instancia que se **confirmen en su cargo**, serán inamovibles durante el período de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, en los casos que éste proceda, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación, Estados, Municipios o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y **las Consejeras y los Consejeros** de la Judicatura del Estado sólo podrán **removerse** de sus cargos por el Congreso del Estado, en los casos a que se refiere el párrafo anterior, mientras que **las Juezas y los Jueces** sólo podrán serlo por el Consejo de la Judicatura, considerando la opinión del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 101.- Las faltas temporales de **las Magistradas y los Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia y de **las Consejeras y los Consejeros** de la Judicatura del Estado serán cubiertas en los términos que establezca la Ley. Las faltas definitivas de **estas personas prestadoras del servicio público**, se ajustarán al procedimiento que para su designación establece esta Constitución.

Las faltas temporales de **las Juezas y Jueces** serán cubiertas conforme lo determine la Ley. Las faltas definitivas de **estas personas** se resolverán por el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 102.- Ninguna persona prestadora de servicio público, empleada o empleado del Poder Judicial podrá **ejercer la abogacía** de terceros, **tener poder en negocios** ajenos, **asesorar, arbitrar** en derecho, ni tener cargo o empleo alguno del Gobierno o de particulares, salvo los cargos en instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a **las personas prestadoras del servicio público** del Poder Judicial que gocen de licencia, excepto a **las juezas y los jueces** que se desempeñen como **Consejeras o Consejeros** de la Judicatura exclusivamente para ese efecto.

Las personas que hayan ocupado el cargo de **Magistrada o Magistrado** del Tribunal Superior de Justicia no podrán, dentro de los tres años siguientes a la fecha de terminación de su encargo, actuar como patronos, abogados o representantes de particulares en cualquier proceso ante los

órganos del Poder Judicial del Estado, salvo que lo haga ejerciendo algún cargo público y con motivo de su función.

ARTÍCULO 103.- ...

...
Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Consejeras y los Consejeros de la Judicatura del Estado y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente por el Congreso del Estado.

ARTICULO 104.- **Las Juezas y los Jueces Menores** serán Licenciados en Derecho, tendrán las facultades conciliatorias y judiciales que determine la Ley.

ARTÍCULO 105.- Para los efectos de lo preceptuado en este Título, se reputarán como **personas prestadoras del servicio público a quienes hayan obtenido una representación de elección popular, a las que se desempeñan en el Poder Judicial, a las empleadas y los empleados** y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del Estado o los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las personas que conforman los organismos electorales, quienes cuenten con una designación para integrar el Tribunal Electoral, y en general todas las personas prestadoras del servicio público en los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, estarán con motivo del desempeño de su encargo, sujetas a las responsabilidades de la prestación del servicio público a que se refieren este artículo y las leyes reglamentarias.

Las personas prestadoras del servicio público a que se refiere el presente artículo, así como **las candidatas y los candidatos a puestos de elección popular**, estarán obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de conflicto de intereses y declaración fiscal ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley estableciendo además sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 106.- **La Gobernadora o el Gobernador** del Estado sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común durante el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 107.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de **las personas prestadoras del servicio público y Patrimonial de la Administración Pública, y las demás normas conducentes para sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:**

I...

II. La comisión de delitos por parte de cualquier **persona que preste el servicio público o particular que incurra en hechos de corrupción** será perseguida y sancionada en los términos del Código Penal.

III. Se aplicarán sanciones administrativas a **las personas que presten el servicio público** por los hechos, actos u omisiones, que sin constituir delito, puedan afectar la eficiencia y buena marcha de los asuntos públicos o sean hechos de corrupción. **Quienes sean jerárquicamente superiores**, serán corresponsables de las faltas administrativas graves o hechos de corrupción de **las personas que presten el servicio público** cuando exista nepotismo o colusión

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido **quién resulte** responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los hechos, actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos, hechos, actos u omisiones.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá dar aviso a **la persona titular** del órgano interno de control estatal, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

...

...

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas **del personal del Poder Judicial del Estado**, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

...

...

IV...

V.- El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a **las personas particulares** que intervengan en hechos de corrupción o actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación temporal o permanente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas, se extenderán en el ámbito administrativo a **propietarias, propietarios, tenedoras, tenedores, administradoras, administradores** y personas con poder de mando. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la persona jurídica cuando se trate de hechos de corrupción o faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que se acredite la participación de sus órganos de administración, decisión o vigilancia, o de sus **socias, socios, accionistas, dueñas, dueños** o personas con poder de mando, en aquellos casos en que se advierta que la persona jurídica es utilizada de manera sistemática para participar en la comisión de hechos de corrupción o faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Para sancionar los hechos de corrupción cometidos por personas particulares y personas jurídicas, la ley considerará la capacidad económica de **quiénes sean** responsables y la cuantía de la afectación.

...

ARTÍCULO 108.- La Ley determinará los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente a **las personas que presten el servicio público y que, durante el tiempo de su encargo, hubieren incurrido en delitos.**

ARTÍCULO 109.-...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por **las personas titulares** de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Dependencia del Ejecutivo del Estado responsable del control interno; por **la Magistrada o Magistrado** de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas; **la presidenta o el presidente** del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por **una persona representante** del Consejo de la Judicatura del Estado y tres del Comité de Participación Ciudadana. El Comité Coordinador será presidido por **una persona representante** del Comité de Participación Ciudadana y la presidencia será rotativa. La ley podrá contemplar la participación de otros integrantes con voz;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema será designado por el Comité de Selección del Sistema y estará integrado por cinco **ciudadanas y ciudadanos** que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. La forma para su designación y sus atribuciones quedarán determinadas en la ley. **Las personas integrantes** del Comité de Participación Ciudadana durarán cinco años en sus cargos y solo podrán ser **removidas** por las causas graves que prevea la ley de la materia;

III. El Comité de Selección del Sistema será designado por el Congreso del Estado y estará integrado por nueve **ciudadanas y ciudadanos** con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema además de las otras atribuciones determinadas en esta Constitución y la ley.

La forma de la designación del Comité de Selección quedará determinada en esta Constitución y la ley, debiéndose hacer una convocatoria en la cual se presenten propuestas de **candidatas y candidatos** por un grupo amplio de instituciones y organizaciones de reconocido prestigio, incluyendo instituciones de educación superior e investigación; organizaciones de la sociedad civil que participen en fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción y agrupaciones profesionales. **Las candidatas y los candidatos** deberán presentar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria la cual deberá incluir como requisito que **quienes aspiren** tengan experiencia o conocimiento en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción o en otras que se consideren relevantes;

IV...

ARTÍCULO 110.- Podrán ser sujetos a Juicio Político **la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las Diputadas y los Diputados en el Congreso del Estado, las Consejeras y los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, las Comisionadas y los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Electoral**

del Estado, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las Consejeras y los Consejeros de la Jueces y los Jueces, la Fiscal o el Fiscal General de Justicia del Estado, la persona que se desempeñe como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona que se desempeñe como titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, las Secretarias y los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, las Directoras o los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; así como las Presidentas o los Presidentes Municipales, Regidoras, Regidores, Síndicas y Síndicos.

ARTÍCULO 111.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado declarará por no menos de dos terceras partes de sus integrantes y previa audiencia de la persona acusada, si ha lugar a procedimiento ulterior; en caso afirmativo, la persona acusada queda por ese sólo hecho separada de su cargo y será puesta a disposición del Tribunal Superior de Justicia. Éste, reunido en Pleno y erigido en Jurado de sentencia, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la sanción que en el caso a discusión proceda, una vez desahogadas las diligencias correspondientes.

...

Las sanciones consistirán en la destitución de la servidora o el servidor público y en su caso la inhabilitación temporal para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

ARTÍCULO 112.- Se podrá proceder penalmente contra la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las Diputadas y los Diputados al Congreso del Estado, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal superior de justicia, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las Consejeras y los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, las Magistradas y los Magistrados de Tribunal Electoral del Estado, las personas que integran la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, la persona titular de la Auditoría General del Estado, las Consejeras y los Consejeros de la Judicatura, la Fiscal o el Fiscal General de Justicia del Estado, la persona que se desempeñe como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona que se desempeñe como titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las Secretarias y los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, así como las Presidentas o los Presidentes Municipales, las Regidoras y los Regidores, las Síndicas y los Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo conforme a las siguientes bases:

Durante el proceso penal, la persona que preste el servicio público podrá seguir en su encargo salvo que se le imponga alguna medida cautelar consistente en privación, restricción o limitación de la libertad. Las medidas cautelares no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad salvo en los casos de delincuencia organizada, delitos relacionados con hechos de corrupción, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación y de la salud.

...

En caso de que la sanción impuesta haga incompatible el ejercicio del cargo en términos de la fracción III del artículo 38 de esta Constitución, se separará **a la persona sentenciada** de sus funciones. La separación del cargo tendrá efectos mientras se extingue la pena.

ARTÍCULO 113.- Si el delito que se impute a **la persona que preste el servicio público** se hubiere cometido antes de que ejerza el cargo, se estará al procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 114.- Cuando **alguna persona que preste el servicio público** a que hace referencia el artículo 112 de esta Constitución cometa un delito durante el tiempo que se encuentre separado de su cargo, no se aplicará lo que señala dicho precepto.

Si la persona que preste el servicio público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrada o electa para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 112 de esta Constitución, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto

ARTÍCULO 115.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de **las personas que presten el servicio público** determinarán sus obligaciones.

ARTÍCULO 116.- La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier **persona que preste el servicio público**, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en el Código Penal, que nunca serán inferiores a diez años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto **la persona que preste el servicio público** desempeña algunos de los encargos a que se refiere el Artículo 112 de esta Constitución.

ARTICULO 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa **bajo el principio de paridad de género, y compuesto por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas** que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

La ley establecerá las formas y modalidades que correspondan, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en los nombramientos de titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 121.- Además de **las Regidurías** de elección directa habrá las de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 122.- Para formar parte de un Ayuntamiento se requiere:

I.- Tener la **ciudadanía mexicana** por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a VI.-...

ARTÍCULO 123.- Las personas que integren el Ayuntamiento se renovarán cada tres años, tomando posesión los electos el 30 de septiembre.

Cuando por cualquier circunstancia no se presenten el día de su toma de posesión, las personas que integren el Ayuntamiento electo, o se declarase la nulidad de su elección, el H. Congreso del Estado nombrará un Concejo Municipal de acuerdo con lo previsto por la fracción XLIV del Artículo 63 de esta Constitución, el que fungirá hasta en tanto no acudan a rendir protesta quienes hubiesen sido electas en los comicios ordinarios, o quienes lo fueren en las elecciones extraordinarias.

ARTÍCULO 124.- Las Presidentas o los Presidentes Municipales, Regidores, Regidoras, Síndicos y Síndicas de los Ayuntamientos, podrán ser electas o electos consecutivamente hasta por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las presidentas o los presidentes municipales de los ayuntamientos no podrán ser electas o electos para el periodo inmediato, en municipio diverso al cual se desempeñaron como tales.

ARTÍCULO 126.- Si alguna persona de entre las regidoras, los regidores, las síndicas o los síndicos del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo por cualquier causa será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la Ley; la Presidenta o el Presidente Municipal será sustituido conforme a los requisitos y condiciones previstos en la Ley. De las renuncias y licencias de integrantes de los ayuntamientos, conocerán estos, pero las renuncias solamente serán aceptadas cuando exista causa justificada.

ARTÍCULO 127.- En el supuesto que el Congreso actúe de acuerdo con lo previsto por el artículo 63 fracción VI de esta Constitución y declare la desaparición del Ayuntamiento o la suspensión de sus integrantes, si conforme a la Ley no procede que entren en funciones sus suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará de entre los vecinos o las vecinas al Concejo Municipal que concluirá el periodo respectivo. Este Concejo Municipal estará integrado por el número de integrantes que determine la Ley, en observancia del principio de paridad de género, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para las Regidurías.

ARTÍCULO 130.- El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y las personas particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de integrantes de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;

...

ARTÍCULO 132.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Prestar las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a g)
h) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía municipal y tránsito. La policía municipal estará al mando de **la Presidenta** o el Presidente Municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. **La policía municipal** acatará las órdenes que **la Gobernadora** o el Gobernador del Estado le transmita en los casos que él o ella juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; e

...

ARTÍCULO 133.- El Patrimonio del Estado se compone de todos los bienes y derechos que éste haya adquirido y adquiera por cualquier título, incluyendo sin limitación: las aguas que no siendo federales tampoco pertenezcan a particulares; las herencias y bienes vacantes, los créditos que tenga a su favor, sus propias rentas, los derechos sobre el patrimonio neto de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, sin perjuicio de los derechos de **terceras personas**, las obras públicas hechas con fondos estatales mientras no sean transferidas a otras entidades, las contribuciones que decrete el legislativo y de los demás ingresos que determinen las leyes fiscales o que se generen en su favor por cualquier causa legal.

ARTÍCULO 137.- ...

...

...

....

Si de la Revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, aparecieren discrepancias entre los ingresos o egresos, o se advirtiere cualquier otra irregularidad, procederá directamente a emitir las recomendaciones que estime convenientes y a promover, en términos de las leyes correspondientes, las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a las **personas prestadoras del servicio público estatal y municipal**, y a **las personas** particulares.

ARTÍCULO 139.- **La persona titular de la Auditoría General del Estado** será designada mediante convocatoria pública que emitirá el Congreso, por consenso, en su defecto por las dos terceras partes de integrantes de la Legislatura, de no alcanzarse dicha votación, se realizará nueva convocatoria.

La persona titular de la Auditoría General del Estado durará en el cargo ocho años.

ARTÍCULO 140.- En caso de ausencia absoluta de **la Auditora o Auditor General del Estado**, el Congreso realizará nuevo nombramiento, siguiendo el proceso señalado en el Artículo anterior.

ARTICULO 142.- Para el desempeño de cargos públicos por **quienes desempeñen un ministerio de culto**, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria de la materia.

ARTÍCULO 143.- Sin excepción alguna los funcionarios, las funcionarias, los empleados y las empleadas, tanto del Estado como de los Municipios, antes de comenzar a desempeñar sus cargos, deben protestar ante quien corresponda, cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución General de la República, de esta Constitución, así como las demás leyes federales o del Estado que a aquéllas no se opongan.

ARTÍCULO 145.- La Gobernadora o el Gobernador Provisional, a que se refiere el artículo anterior, tan luego como las circunstancias se lo permitan, convocará a elecciones, no pudiendo participar en la elección para el período a que se convoca. Las elecciones que se celebren deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley electoral y se realizarán bajo la dirección del órgano electoral que prevé esta Constitución.

ARTÍCULO 146- La Gobernadora o el Gobernador Provisional a que se refieren los dos artículos anteriores ejercerá durante su encargo las funciones que esta Constitución y las demás leyes relativas le señalan a la persona titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 148.- En cualquier tiempo puede ser reformada esta Constitución, mas las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, necesitarán el voto de la mayoría de integrantes presentes del Congreso

ARTICULO 150.- Para que las adiciones o reformas propuestas sean aprobadas, y se tengan como parte de esta Constitución, necesitarán el voto de las dos terceras partes, cuando menos, de la Diputación que integra la legislatura.

ARTÍCULO 151.- Para las adiciones o reformas a que se refieren los artículos anteriores, se guardarán las mismas reglas que queden prescritas respecto de las leyes comunes, excepto el derecho de observaciones que no podrá ejercer la Gobernadora o el Gobernador, según la fracción III del artículo 86.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: - La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 42 será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - En lo que respecta a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación deberá de realizarse de manera progresiva partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan.

Monterrey, Nuevo León a 4 de mayo de 2021


GUILLERMO HERNÁNDEZ REYES


KENIA ELIZABETH DEL ÁNGEL MENDOZA


BRENDA SÁNCHEZ


RAÍSA VIRGINIA REYES DE LA TORRE


SANDRA PATRICIA DOMÍNGUEZ ORTÍZ


HORACIO JONATHAN PUEBLA FERNÁNDEZ


DAVID PÉREZ SALAZAR


ALICIA ANGÉLICA GUIJARDO ALATORRE


LILIA ELIDA GARCÍA RODRÍGUEZ


LUIS DONALDO COLOSIO RÍOJAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO